MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 186-2025/MPS-GDE

Sullana, 20 de Marzo del 2025.

VISTO: El expediente **Nº 003924 del 07.02.2025,** presentado por el/la Sr.(a). **DEL ROSARIO PALOMINO JOSE LUIS,** siendo el representante legal de **SOLUCIONES E INNOVACIONES TECNOLOGICAS LUDETEC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** mediante **el cual solicita LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA;**

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 019-2021/MPS del 18.11.2021, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Sullana, en el cual con Código: PE102730761 se precisa el procedimiento: **"Licencia de Funcionamiento para Edificaciones calificadas con nivel de Riesgo Medio (Con ITSE posterior)**, el cual entre otros establece como **Requisitos Generales**: **1.-** Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. **2.-** En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. **3.-** Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación. **Requisitos especiales**: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: **a)** Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. **b)** Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. **c)** Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, en efecto mediante el documento del visto el accionante, solicita Licencia de Funcionamiento Definitiva, según los datos declarados en su Solicitud – Declaración Jurada, para su establecimiento, ubicado en **CALLE GRAU N°901 - SULLANA,** en el Giro de la Actividad Económica**: (CENTRO DE COPIAS, TIPEOS E IMPRESIONES),**

Que, se puede observar en autos que él/la administrado(a) ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, para lo cual adjunta Solicitud, Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento, que incluye **RUC N°20613729683, DNI N° 01915484,** consigna recibo de **Pago Nº 202500003378 (07.02.2025) S/.285.00** presenta , Para el certificado de ITSE., presenta: Solicitud de ITSE - ECSE, Declaración Jurada de Cumplimiento de las condiciones de seguridad en la Edificación, copia de Certificado de Medición de Pozos a Tierra y copia de Certificado de Garantía y Operatividad de Extintores.

Que, de conformidad con el Artículo 8, numeral 8.2, del Decreto Supremo N° 163-2020/-PCM, que aprueba el TUO de la ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento Precisa: Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente: **a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio**. Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7 de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta dos (02) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

Que, asimismo en la misma norma legal Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO), de la Ley N°28976, ley marco de Licencias de Funcionamiento, Art. 6, Evaluación de la Entidad competente: Para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento la Municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- **Zonificación y Compatibilidad de Usos**
- **Condiciones de Seguridad de la Edificación.**
- **Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.**

Que, con **INFORME N°087-2025/MPS-GDUeI-SGDUCyS-Mg.Arq.JADG** con **fecha 11/03/2025**, elaborado por el **Mg. Arq. José Alex De La Cruz Guinocchio** de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Saneamiento – Control Urbano, y **Proveído N°0819-2025/MPS GDUeI-SGDUCyS** con firma del **Ing. Paul Emerson Arrunátegui Sandoval** Sub Gerente de Desarrollo Catastro y Saneamiento, según EVALUACION Y OPINION TECNICA determina: 1. Que de acuerdo al plano de Zonificación y Uso de Suelos aprobado mediante Ordenanza Municipal N°015-2020/MPS. el predio ubicado en **CALLE GRAU N°901 - SULLANA** se encuentra zonificado como **COMERCIO ZONAL (CZ)** y según tabla 3.7.1.: Cuadro de Compatibilidad y Usos de Suelos de la Ciudad de Sullana del PDU Sullana 2020-2030 la **ZONA COMERCIO ZONAL (CZ)**, donde se va a desarrollar la referida actividad **CENTRO DE COPIAS, TIPEOS E IMPRESIONES,** según Evaluación Técnica por parte de la sub gerencia la Compatibilidad de Usos según la zona puede desarrollarse una actividad la misma que es COMPATIBLE para un Uso: **COMERCIO AL POR MENOR(CENTRO DE COPIAS, TIPEOS E IMPRESIONES).**

Que, con **Informe N° 050-2025/MPS-GDE-SGC-KLSN,** se comunica la evaluación realizada por la especialista de comercialización, respecto a la Zonificación y Compatibilidad de Usos, quien determina que el predio ubicado en **CALLE GRAU N°901 - SULLANA** según plano de Zonificación y Uso de Suelos LAMINA PE-3.7.2.1, aprobado mediante O.M. N°015-2020, se encuentra zonificado como **COMERCIO ZONAL (CZ);** y según la Tabla 3.7-1: Cuadro de Compatibilidad y Usos de Suelos de la Ciudad de Sullana, informado por la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, en dicho predio se puede desarrollar la actividad la misma que es COMPATIBLE para el USO: **COMERCIO AL POR MENOR(CENTRO DE COPIAS, TIPEOS E IMPRESIONES),** motivo por el cual, con **Informe N°462-2025-MPS/GDE-SGC**, la Subgerente de Comercialización opina la procedencia de la emisión de la **Licencia de Funcionamiento N°010856-25**

Que, con Ordenanza Municipal N° 026-2018/MPS, de fecha 23.11.2018, Ordenanza Municipal que previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales, Artículo 9°, - Los propietarios, conductores, y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Sullana, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema. Art. 10° colocar cartel con una medida Aprox. 0.40cm. X 0.60 cm. Con la leyenda ***"Se encuentra prohibido realizar comportamientos inadecuados y/o de índole sexual que agravie a cualquier persona que se encuentre y/o transite por este establecimiento comercial"*** *–Bajo sanción de Multa. O.M N° 026-2018/MPS*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

Que, la Ordenanza Municipal Nº 023-2016/MPS (16.12.2016), **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA SEGURIDAD CIUDADANA**, a través de sistema de Video vigilancia en la ejecución de obras de edificaciones y los establecimientos de atención al público de la Provincia de Sullana, en

su **Art. 8°** precisa: las personas naturales y/o jurídicas conductores de establecimientos de atención al público, están obligados a instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos que cuente por lo menos con una 01 video cámara en la entrada y una 01 en el interior, con una capacidad de grabación no menor de 72 horas, guardando las copias de las imágenes captadas por la cámaras hasta por (60) días y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso sean requeridas.

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2008/MPS, de fecha 22.07.2008, Ordenanza Municipal que Prohíbe la Discriminación en Todos sus Ámbitos, Artículo 8°, Publicación de Cartel. - Todos los establecimientos abiertos al público deben publicar un cartel con el texto de la presente ordenanza cuyo en encabezado reza: **"En este local está prohibida la discriminación"**, Este cartel con una dimensión aprox. De 25X40 centímetros, deberán incluir la ordenanza que advierte que, ante el incumplimiento, se exponen a las penas comprendidas en el presente articulado.

Que, con Ordenanza Municipal N° 005-2012/MPS, se aprueba la Ordenanza Municipal sobre prevención y control de ruidos molestos en el distrito de Sullana, en su artículo 3° De los niveles máximo permisible, En los interiores de los locales de una edificación, el nivel acústico de evaluación de emisión sonora expresada en dB, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidos, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario.

Que, la Ordenanza Municipal Nº 023-2008/MPS (01.12.2008), Ordenanza que reglamenta la **atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad**, el mismo que en su Artículo Tercero, precisa, Los establecimientos que brindan atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica según lo normado en la Res. Min. Nº 069-2001/MT.15.04 y anexo, sobre adecuación urbanística para persona con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 011-2006/VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, el presente expediente ha sido revisado por la Sub Gerencia de Comercialización, determinando que la administrada ha cancelado y presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, siendo esto así se hace necesario disponer las acciones pertinentes que el caso requiere y;

Por las consideraciones expuestas, y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Comercialización, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento Nº 28976, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Supremo N° 0163-2020-PCM, Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General Nº 27444 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía Nº 063-2023/MPS, de fecha 06 de Enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Otorgar la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA**; que se detalla mediante el **CERTIFICADO N° 010856-25**, y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL	: SOLUCIONES E INNOVACIONES TECNOLOGICAS LUDETEC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
Nº DNI - RUC	: 20613729683
GIRO Y/O ACTIVIDAD	: COMERCIO AL POR MENOR(CENTRO DE COPIAS, TIPEOS E IMPRESIONES)
NOMBRE COMERCIAL	: "SOLUCIONES E INNOVACIONES TECNOLOGICAS LUDETEC"
REPRESENTANTE LEGAL	: DEL ROSARIO PALOMINO JOSE LUIS
UBICACIÓN-DIRECCIÓN	: **CALLE GRAU N°901 - SULLANA**
AREA DEL ESTABLECIMIENTO	: 30.00 M^2
CODIGO CATASTRAL	: 200601003550100A0101001
NIVEL DE RIESGO	: NR2.
HORARIO DE ATENCION	: DE 9:00 AM - 9:00 PM (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES).
CAPACIDAD DE AFORO	: DE ACUERDO AL CERT. ITSE.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El/La administrado(a) queda prohibido(a) de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, en caso de constatarse lo contrario se iniciará el proceso de revocatoria de la licencia de funcionamiento definitiva.

ARTÍCULO TERCERO. - Asimismo queda prohibido(a) de cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatarse lo contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO CUARTO. - El/La administrado(a) queda prohibido(a) de **INFRINGIR** las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO QUINTO. – El/La recurrente y/o propietario(a) del establecimiento está obligado a cumplir con la instalación de dos cámaras video Vigilancia, (01) una a la entrada y otra en el interior del establecimiento de acuerdo a la Ordenanza Municipal Nº 023-2016/MPS, caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO SEXTO. - Se le otorga al administrado un plazo de 30 días hábiles, para que habilite e implemente su infraestructura arquitectónica, sobre adecuación urbanística para personas con discapacidad, de acuerdo a la Ordenanza Municipal Nº 023-2008/MPS.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Póngase de conocimiento a la Subgerencia de Control Municipal, para que atreves de la Unidad de Fiscalización, realicen las inspecciones necesarias del local antes mencionado, de acuerdo a las normas legales vigentes y comprobar su cumplimiento de las Ordenanzas Municipales Vigentes, de transgredirlas caso contrario tome las acciones necesarias que conlleven al inicio del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciara el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

ARTÍCULO OCTAVO. - Al conductor(a) del establecimiento se obliga a cumplir con las disposiciones normativas correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

CC.
- GDE
- SGC
- SGCM
- OTIC

Interesado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Econ. Konitza Evelyn Pérez de Lama
GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

CERTIFICADO N° [illegible]

EXPEDIENTE N° 003924-25

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL:

SOLUCIONES E INNOVACIONES TECNOLOGICAS LUDETEC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

RUC N° *: 20613729683*

GIRO *: COMERCIO AL POR MENOR (CENTRO DE COPIAS TIPEOS E IMPRESIONES).*

NOMBRE COMERCIAL:

SOLUCIONES E INNOVACIONES TECNOLOGICAS LUDETEC

DIRECCION:

CALLE GRAU N°901 - SULLANA

ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO : **30.00** M2.

CODIGO CATASTRAL : 200601003550100A0101001

NIVEL DE RIESGO : NR2- R.G. N°0186-2025/MPS-GDE

HORARIO DE ATENCION : DE 09:00 AM A 9:00 PM, (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES).

CAPACIDAD DE AFORO : DE ACUERDO AL CERT. ITSE.

SULLANA, 20 DE MARZO DEL 2025

Queda prohibido de realizar la actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, así como producir ruidos molestos, malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposicion de las sanciones administrativas y por consiguiente proceso de revocatoria de Licencia de funcionamiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
ABOG. FIORELLA PRISCILA RAMOS MONTOYA
SUBGERENTE DE COMERCIALIZACIÓN

AUTORIZADO R.A. N° [illegible]
COPIA CERTIFICADA [illegible] INTERNOS
TRAMITES ADMINISTRATIVOS
MUNICIPALIDAD LEY 27444